

18.NOV.2014 26949

OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: 1.- Oficio Ord. DD N°27132/2014, de fecha 04-11-2014, de Director Nacional (T.P.) del Instituto de Previsión Social.
2.- Oficio Ord. N°21657, de fecha 26-09-2014, de esta Superintendencia.
3.- Presentación On Line de fecha 08-09-2014, efectuada por el [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED].

MAT.: Informa situación previsional como exonerado político.

FTES.: Ley N° 20.255, artículo 48. Ley N°19.234. DL N°3.500, de 1980.

DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

A: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por medio de la presentación singularizada en antecedentes número 3, recurrió usted ante esta Superintendencia, con la finalidad de reclamar en contra del Instituto de Previsión Social, por cuanto no obstante haber sido declarado exonerado político- teniendo como data de la exoneración el mes de octubre de 1973- no ha podido acceder a los beneficios contenidos en la Ley N°19.234, por cuanto se consideró que no existieron lapsos de desafiliación con posterioridad a su exoneración.

Agrega, que aparece con cotizaciones continuas por el periodo 1973 a 1979, lo que no se ajusta a la realidad, puesto que sólo a contar del mes de febrero de 1979 entró a trabajar en la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Requerido informe al Instituto de Previsión Social, éste a través del Oficio citado en antecedentes número 1, ha señalado que según sus registros computacionales, los que se encuentran respaldados con las respectivas planillas de pagos de cotizaciones, usted aparece con cotizaciones previsionales entre junio de 1969 y abril de 1974, bajo el empleador [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]) y, además entre mayo de 1974 y septiembre de 1981, bajo el empleador [REDACTED].

Posteriormente, el 29 de septiembre de 1981 se incorporó a la AFP PROVIDA S.A., encontrándose pensionado bajo la modalidad de renta vitalicia inmediata, puesto que cumplió los 65 años de edad el 31 de agosto de 2012.

Finaliza la indicada Institución de Previsión señalando, que atendidos los respaldos documentales de sus cotizaciones y no habiendo antecedente alguno que permita dudar de su veracidad, debe ratificarse que los indicados registros de cotizaciones son suyos, no siendo además lógico pensar que sus empleadores cometieran un error al respecto por tanto tiempo.

Sobre el particular cúpleme expresar, que se ha tenido a la vista un Certificado de Cotizaciones referido a la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares (EMPART), en el que se indica que usted registra cotizaciones previsionales entre junio de 1969 y abril de 1974, bajo el empleador [REDACTED] y, además entre mayo de 1974 y septiembre de 1981, por un total de 12 años y 4 meses. A dicho Certificado, se han acompañado fotocopias de planillas de cotizaciones previsionales referidas a los individualizados empleadores, donde aparecen pagadas las mismas a nombre suyo.

Luego, forzoso resulta aprobar lo informado por el Instituto de Previsión Social, en cuanto a la efectividad de su historial de cotizaciones, durante el singularizado lapso.

Ahora bien, según el contenido de la Ley N°19.234, tratándose de exonerados políticos afiliados al Sistema de Pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980, que además se encuentran pensionados en éste- como acontece en su caso particular- sólo procede la concesión de un abono de tiempo por gracia de 6, 4 o 3 meses de abono de tiempo por cada año y fracción superior a 6 meses de afiliación a la fecha de exoneración, (descontado tiempo en AFP) según si ésta se produjo entre el 11-09-1973 y el 31-12-1973; entre el 01-01-1974 y el 31-12-1976 o entre el 01-01-1977 y el 10-03-1990. El tope máximo del indicado abono es de 54 meses o el lapso de desafiliación de todo régimen previsional (IPS - AFP) que el interesado tenga dentro de los 54 meses siguientes a la exoneración. Dicho abono, sirve para emitir un bono de reconocimiento complementario o adicional.

Por tanto, como usted registraba cotizaciones en la ex EMPART por todo el lapso de 54 meses- 4 años y 6 meses- siguientes a su exoneración ocurrida en octubre de 1973, no resultó posible otorgarle el aludido abono de tiempo por gracia y, consecuentemente, utilizarlo en un bono de reconocimiento adicional.

Finalmente, necesario se hace consignar, que según la documentación tenida a la vista, el tiempo de afiliación que usted reclama como inexistente, vale decir noviembre de 1973 a febrero de 1979- para así acceder a bono de reconocimiento adicional- figura efectivamente incorporado, pero en la determinación de su bono de reconocimiento principal, que le fuera liquidado el 20 de septiembre de 2012, con alternativa de cálculo N°1 y por la suma de \$72.725.482, el cual usted recibió y cedió en su oportunidad, sin objeción alguna.

En consecuencia y sobre la base de todo lo anteriormente expresado, esta Superintendencia estima debidamente atendido su reclamo.


Saluda atentamente a usted,


TAMARA AGNIC MARTIN
Superintendente de Pensiones




SBL/sbl

Distribución:

- 
- Sr. Director Nacional Instituto de Previsión Social
- Fiscalía
- Oficina de Partes (Remite documentación original)
- Archivo